



DIAN

No. 220
Fecha: 2025-10-27

100210163-2883

MEMORANDO N°

PARA: DIRECTORES SECCIONALES DE ADUANAS
DIRECTORES SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS
JEFES DIVISIONES DE OPERACIÓN ADUANERA
JEFES DIVISIONES DE CONTROL CARGA
FUNCIONARIOS DIVISIONES DE LA OPERACIÓN ADUANERA
FUNCIONARIOS DIVISIONES DE CONTROL DE CARGA

DE: SUBDIRECTORA DE OPERACIÓN ADUANERA (A)

FECHA: BOGOTÁ D.C., 27 DE OCTUBRE DE 2025

ASUNTO: Directrices Verificación de la Autenticidad del Documento de Transporte

Los artículos 177 y 182 del Decreto 1165 de 2019, relativos a la presentación y exhibición de los documentos soporte ante la autoridad aduanera, disponen:

"Artículo 177. Documentos soporte de la declaración de importación. Para efectos aduaneros, el declarante está obligado a obtener antes de la presentación y aceptación de la declaración, el original de los siguientes documentos en medio físico o electrónico:

(...) 3. documento de transporte. (...)

Así mismo, el inciso 2 del artículo 182 del Decreto 1165 de 2019 indica respecto a la inspección aduanera, que:

*(...) "Cuando la autoridad aduanera determine que debe practicarse una inspección aduanera, el declarante deberá asistir, prestar la colaboración necesaria y **poner a disposición los originales de los documentos soporte de que trata el artículo 177 de este decreto**, a que haya lugar y suscribir el acta respectiva conjuntamente con el inspector, en la cual se deberá consignar la actuación del funcionario y dejar constancia de la fecha y hora en que se inicia y termina la diligencia." (...)*
(resaltado fuera de texto)

Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta los avances tecnológicos que permiten fortalecer los mecanismos de control y trazabilidad de los documentos de transporte emitidos por las líneas navieras, esta Subdirección considera viable la utilización de códigos QR impreso en los documentos de transporte (B/L), como herramienta para verificar la autenticidad, trazabilidad y estado del documento, permitiendo validar la información emitida por la línea naviera, previniendo de esta manera la falsificación de la información contenida en los documentos emitidos en formato físico.

En tal sentido, los funcionarios que adelanten labores de verificación, reconocimiento o inspección aduanera podrán hacer uso de este mecanismo como herramienta de consulta complementaria, con el fin de corroborar la validez del documento físico presentado.

ADRIANA PATRICIA ROJAS LÓPEZ
Subdirectora de Operación Aduanera (A)